



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	NELSON DE JESUS URIBE ARANGO
Demandado	CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT
Radicado	05001 31 03 011 2021 00141 00
Tema	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva presentada por el ENDOSATARIO AL COBRO de NELSON DE JESUS URIBE ARANGO en contra de CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT, se procede a su **INADMISSION** atendiendo los artículos 84 y 90 del C.G.P. En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar la Letra de Cambio que pretende hacer valer, en archivo PDF.
2. Deberá aclarar el valor correcto del capital contenido en la Letra, como quiera que en el hecho 1 se habla de \$664.812.000 y en las pretensiones de \$616.812.000; o en su defecto, indicar si la ejecución efectivamente es por un menor valor. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el hecho 4 se indica que el demandado no ha cancelado suma alguna por capital e intereses de mora.
3. Deberá allegar solicitud de medidas cautelares en archivo PDF separado.
4. Deberá exponer los argumentos fácticos y jurídicos que relacionan el anexo de la demanda, esto es, el Registro Civil de Nacimiento de HECTOR DAVID SANCHEZ PUERTA, con este trámite ejecutivo, pues no se encuentra ninguna relación entre la ejecución de la Letra de Cambio con el mencionado registro.
5. Deberá corregir el acápite de las pruebas documentales, como quiera que se relaciona un pagaré objeto del proceso, cuando en el hecho primero se indicó que el título suscrito fue una Letra de Cambio.

6. Deberá corregir el acápite de las notificaciones, en el sentido de anotar correctamente la dirección de correo electrónico del apoderado, en tanto que la allí escrita, no coinciden ni con la utilizada para el envío de la demanda a la Oficina de Apoyo, ni la registrada en el SIRNA – REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.
7. Deberá integrar todos los requisitos exigidos en un nuevo escrito de demanda. Excepto las medidas cautelares de acuerdo con el numeral 3 de este proveído.
8. Para notificar al demandado en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, el demandante previamente deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

MACA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0bfeed4db5b54b0a7b5780aee99e2dcf861c21c1aa3c9e83135ffdadab966d8

Documento generado en 19/05/2021 08:08:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**